

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA**

El suscrito Asesor Jurídico de la Comisión de Regulación de Energía y Gas, CREG hace constar que de conformidad con el artículo 4 del Decreto Legislativo 491 de 2020 en concordancia con el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, el día 07 de octubre de 2020 se notificó electrónicamente al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, señor **CAMILO LOZANO HERMIDA** la Resolución CREG 181 de 18 de septiembre de 2020, “*Por el cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista en el Municipio de Agrado; La Carbona en el Municipio de Acevedo y Las Juntas en el Municipio de Santa María, Departamento de Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.*”

Dentro del término establecido en artículo 113 de la Ley 142 de 1994 que venció el 15 de octubre de 2020, la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P** interpuso recurso de reposición en contra de la Resolución notificada.

Así mismo, se notificó el contenido de la Resolución CREG 181 de 2020 a los municipios de Agrado, Acevedo y Santa María, Huila los días 07 y 16 de octubre de 2020, sin que los referidos entes territoriales interpusieran recurso alguno.

Así las cosas, esta Comisión resolvió el recurso interpuesto por la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P** contra la Resolución CREG 181 de 2020 mediante la Resolución CREG 224 de 2020, “*Por el cual se aprueba el cargo de distribución por uso del sistema de distribución de gas combustible por redes de tubería para el mercado relevante especial conformado por las veredas Astillero, La María, Granadillo y Alto Buenavista en el Municipio de Agrado; La Carbona en el Municipio de Acevedo y Las Juntas en el Municipio de Santa María, Departamento de Huila, según solicitud tarifaria presentada por la empresa SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.*”

La Resolución CREG 224 de 2020, fue notificada electrónicamente al representante legal de la empresa **SURCOLOMBIANA DE GAS S.A. E.S.P.**, señor **CAMILO LOZANO HERMIDA** el 24 de diciembre de 2020, advirtiendo que contra esta no procede recurso alguno.

En consecuencia, la Resolución CREG 224 de 11 de diciembre de 2020, quedó en firme a partir del 28 de diciembre de 2020 conforme a lo establecido en el Numeral 3 del Artículo 87 del C.P.A.C.A.

Bogotá, D.C, febrero 11 de 2021.

**HUGO ENRIQUE PACHECO DE LEÓN**

|   |
|---|
| COMISION DE REGULACION DE ENERGIA Y GAS (CREG)      |
| 11/02/2021 16:44:38                                 |
| No.RADICACION I-2021-000323                         |
| No. FOLIOS 1 ANEXOS NO                              |
| Para Respuesta o Adicionales Cite No. de Radicación |



Av. Calle 116 No. 7-15 Int. 2. Oficina 901  
Edificio Cusezar Bogotá, D.C. Colombia  
(1) 6032020 / Fax: (1) 6032100  
[creg@creg.gov.co](mailto:creg@creg.gov.co)  
[www.creg.gov.co](http://www.creg.gov.co)